



RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00293-00 (2020-00475-TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso acumulado, por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvese proveer. Barranquilla, 25 de noviembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del PROCESO ACUMULADO por pago total de la obligación, mediante escrito enviado al correo electrónico del despacho el 25 de noviembre de 2021, por [carloslopez1808@hotmail.com], del apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. MIGUEL RODRÍGUEZ NAVARRO y coadyuvado por el apoderado judicial de la parte ejecutada el doctor FREDDY DURÁN DE LA HOZ, así:

“CARLOS ALFONSO LÓPEZ SEPÚLVEDA, varón, mayor de edad, de generalidades civiles ampliamente conocidas dentro del proceso, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandante acumulada, por una parte y por la otra parte, actúa el Dr. FREDDY DURÁN DE LA HOZ, igualmente de generalidades civiles conocidas en el proceso en comento, quienes concurrimos a su digno despacho con amplias facultades para recibir y, por ende, para terminar conforme a los poderes debidamente conferidos y allegados al proceso, de común acuerdo, las partes hemos decidido SE DECRETE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ACUMULADO POR LA COOPERATIVA COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE, por pago total de la obligación, decisión que hemos llegado de mutuo acuerdo razón por la cual el apoderado del demandado manifiesta que renuncia a todos los medios de impugnación incoados en el proceso, llámense recursos, nulidades, excepciones y medios de defensa, solicitud que acepta y coadyuva el apoderado de la parte demandada en el proceso acumulado que nos ocupa”

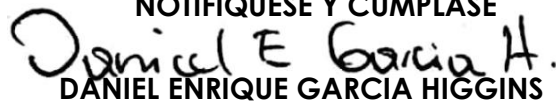
Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P, el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”..*

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado



RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso acumulado, promovido por la COOPERATIVA COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE, por pago total de la obligación.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.
3. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.
4. Sin costas.
5. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla
Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
No. __ en la secretaría del juzgado a
las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA